

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA NORMATIVA

FICHAS DE LEGISLACIÓN

**“LEY ORGÁNICA 2/2015, DE 30 DE MARZO, POR
LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN
MATERIA DE DELITOS DE TERRORISMO.”**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

“Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo.”



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	3
a. Sustantivos:	3



I. FICHA NORMATIVA

Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo.

Esta reforma del Código Penal se produce para adecuar el ordenamiento penal español y hacerlo más eficaz contra la amenaza terrorista, ya sea dentro o fuera de nuestras fronteras, y en especial frente a la amenaza yihadista, dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2178, aprobada el 24 de septiembre de 2014, que recoge la honda preocupación de la comunidad internacional por el recrudecimiento de la actividad terrorista y por la intensificación del llamamiento a cometer atentados en todas las regiones del mundo.

Se tipifican nuevas conductas que antes carecían de regulación y se adecúan las penas para estos delitos a la peligrosidad de las actividades a que se refieren.

Se establece la gran preocupación por las actividades de adoctrinamiento, tanto activo como pasivo, así como por el fenómeno de los combatientes terroristas desplazados que deciden unirse a las filas de las organizaciones terroristas internacionales o de sus filiales.

Fecha de publicación	31 de Marzo de 2015.
Entrada en vigor	1 de Julio de 2015.
Normas derogadas	No se deroga ninguna norma.
Normas modificadas	- Ley Orgánica 1/1995 de 23 de Noviembre, del Código Penal . - Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial .

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

a. Sustantivos:

La reforma modifica el Capítulo VII del título XXII del libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que se divide en dos secciones y comprende los artículos 571 a 580.

1. La sección 1^a lleva por rúbrica «De las organizaciones y grupos terroristas» y mantiene la misma lógica punitiva que la regulación hasta ahora vigente, estableciendo la definición de organización o

“Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo.”



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

grupo terrorista y la pena que corresponde a quienes promueven, constituyen, organizan o dirigen estos grupos o a quienes se integran en ellos.

2. La sección 2^a lleva por rúbrica «De los delitos de terrorismo» y comienza con una nueva definición de delito de terrorismo en el artículo 573 que se inspira en la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, modificada por la Decisión Marco 2008/919/JAI, de 28 de noviembre de 2008.

En Madrid, 21 de octubre de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Página 4